

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-438** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 15 JUN 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de 04 de febrero de 2021, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que GIOVANNI MARDINI PATERNINA promueve contra de FRANCISCO JAVIER PÉREZ HIDALGO.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f13735eb8772a569665dafa38cb9afd214beb66af89a9ddd43f62eea155f4bde

Documento generado en 11/06/2021 10:38:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-433** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

17.5 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de 04 de febrero de 2021, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que LUZ STELLA ALARCON ORTIZ promueve contra de RITCHI SAS.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5573a4c9054c9a95cb58be4e8dc66ab6c6de67e73e9d492185dc8d69a6
493fbd

Documento generado en 11/06/2021 10:38:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-431** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. **Se yase proveer**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

17 5 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de 04 de febrero de 2021, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que MARTHA GRACIELA HERRERA MESA promueve contra de COLPESNIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc9be1912ce72a9aeb2b1a3ddab2eebeb2fe81f7d3972734aa4d53ff256e
bc07**

Documento generado en 11/06/2021 10:38:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-418** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. ~~Se va a proveer.~~

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA

19 JUN 2021

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho evidencia que una vez verificado el plenario, se encuentra que la activa no acató la advertencia plasmada en el numeral 2 y 3 del auto del 05 de febrero de 2021, pues la misma procedió a señalar que de conformidad a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 25-A del CPTSS subsanó la demanda, omitiendo la orden impartida.

Ahora bien, el auto que inadmitió la demanda, hace referencia que de conformidad al artículo 25-A del CPTSS, que en su tenor señala:

“También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico”

Debía ser subsanada la demanda, y la apoderada de los demandantes, frente al punto indicó que, el juez es el competente de conocer todas las pretensiones en razón a que las mismas no se excluyen entre sí, que el objeto de todos es el mismo.

Atendiendo dicha manifestación, el Despacho debe aclarar que no es posible acumular las pretensiones de los demandantes en este mismo proceso, pues si se llegase hacer, generaría una confusión al momento de contestar la demanda y para el Juez al proferir sentencia, pues se debe tener en cuenta que:

Las pretensiones no provienen de la misma causa: pese a que para todos los demandantes son o han sido trabajadores, los hechos son diferentes, en cuanto a la supuesta vinculación de cada uno y los cargos que ocuparon.

No llevan una relación de dependencia entre sí: nótese que de los hechos y pretensiones de cada demandante son diferentes, pues cada actor inició supuestamente sus labores con fechas y cargos distintos y pretenden el pago de emolumentos que resultan disímiles entre sí.

No versan sobre el mismo objeto: las peticiones de cada reclamante varían conforme la fecha de la supuesta vinculación laboral al igual que las acreencias laborales que se deben.

No se sirven de las mismas pruebas: cada actor tiene su propio acápite de pruebas, el cual no guarda relación con los demás actores.

Conforme a lo anterior, procede este Despacho a **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que LAURA CENDALES y OTROS promueven en contra de ESIMED Y OTROS.

En consecuencia con lo previsto, se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d425e9c051c0ece11482f6c547d447c9cbe347f3a923887777dd6f26dfbc
b21c**

Documento generado en 11/06/2021 10:38:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2020-415**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se avizora escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA ROJAS NARVAEZ



AUTO

7 5 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de 04 de febrero de 2021, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que DIANA CONSTANZA GONZALEZ PACHON promueve en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b3e218dde7c69f0a4b640b0dc20f4a0eda3cc6f49372d5cb478aafb906d8ac

Documento generado en 11/06/2021 10:39:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2020-391**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se avizora escrito de subsanación. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA ROJAS NARVAEZ

AUTO

Bogotá D.C., 15 JUN 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado en el numeral 2, dentro del término que le fue concedido mediante auto de 04 de febrero de 2021, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que BERENICE DIAZ SOACHA promueve en contra de COLPENSIONES

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84e8aa8ae04c0040422c3255c0bf432112d3485af00d9082da424847092a813

Documento generado en 11/06/2021 10:37:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-393** informando que la parte activa no allegó subsanación dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, D.C. 15 JUN 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no subsana las deficiencias señaladas por el Juzgado, mediante auto 05 de febrero de 2021 en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO SAS adelanta contra PAUL ENRIQUE SOLORZANO GARCIA.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b89dbb49ccd4faf5d877b8c58079646cc4f2149eafdd23e6d7c02035c13
d9c8d**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2020-390**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se avizora escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA ROJAS NARVAEZ



AUTO

Bogotá D.C., 15 JUN 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de 04 de febrero de 2021, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que ARMANDO BERGAÑO PRADO promueve en contra de COLPENSIONES

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2162a7168436cc3ce9346f75e21c22db7243be777738175c731660e289fbb4b4

Documento generado en 11/06/2021 10:37:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2020-387**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se avizora escrito de subsanación. Sírvase Proveer

CLAUDIA CRISTINA ROJAS NARVAEZ

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., _____

15 JUN 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de 04 de febrero de 2021, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que MAURICIO GOMEZ TABARES promueve en contra de JHON EFRÉN AYALA ALZATE Y OTROS

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66910afffd2a9e162f768a06915006550fc2dd7db45ac9708baaf35c42bfa952

Documento generado en 11/06/2021 10:37:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-533** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 19.5 JUN 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **YESENIA AGUAS PATERNINA** promueve en contra de **HOTELES GPS S.A.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **HOTELES GPS S.A.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería al Dr. ANTONIO MENDOZA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.204.165, con tarjeta profesional No. 173.467, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f01eea1a7eb09d04b1831b5a2ad734dc4ce5cab320debe510fe9ffc1fb8ab
bae**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-532** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. ~~Sírvase proveer.~~

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

19 5 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **AUTOMOTORES SAN JORGE S.A.**, promueve en contra de **COOMEVA E.P.S. S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **COOMEVA E.P.S. S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y T.P. No 97.305 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa638388296fef4215b2951cff39aa4e619b859458d1c96a4cb6eef08703
07b5**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-531** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. ~~Se vasa proveer.~~

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JOHN FREDY LINARES RODRIGUEZ** promueve en contra de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería al Dr. DIEGO FERNANDO BALEN BOADA No. 78.687.023, T.P. 139.142, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83efafe62d2eb8672da2c5d427d7cc2b05101c59f8c4cd18501369a603bb
04c0**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-526**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **HUMBERTO LIEVANO RODRÍGUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

165039449357404daec05e8559027cc8a99446cd1b0c21c3886864875b2ce8c3

Documento generado en 11/06/2021 10:39:22 AM.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-530**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARIA DEL CARMEN CASTIBLANDO ROBAYO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, identificada con la C.C. No. 51.691.408, T.P. No.160.051 como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

941dd6671a81ba274a4076adf42ae9d4a87e61246df09d79a159d71c214ddf3b

Documento generado en 11/06/2021 10:39:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-530**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



7 5 JUN 2021

Bogotá, _____

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARIA DEL CARMEN CASTIBLANCO ROBAYO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, identificada con la C.C. No. 51.691.408, T.P. No.160.051 como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

941dd6671a81ba274a4076adf42ae9d4a87e61246df09d79a159d71c214ddf3b

Documento generado en 11/06/2021 10:39:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-529** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. **Sírvase proveer.**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

15 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CESAR FERNANDO PAEZ RIOS** promueve en contra de **IPS SOCIEDAD MEDICA INTEGRAL SALUD SAS, HERNANDO MANUEL TORRES ZULUEGA, ROCIO PILAR VALLE CARRION Y ASOCIACION DE MEDICOS Y ANESTESIOLOGOS.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **IPS SOCIEDAD MEDICA INTEGRAL SALUD SAS, HERNANDO MANUEL TORRES ZULUEGA, ROCIO PILAR VALLE CARRION Y ASOCIACION DE MEDICOS Y ANESTESIOLOGOS**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería al Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón identificado con C.C. No. 73.205.246 y T.P. 155.713, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dab14593e631802e814c0b88c5a2cebf4dc0da0d1bdb3cd75eaac474d6
296f3**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-525** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvas proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



AUTO

19 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **EDGAR ANTONIO CASTILLO VARGAS** promueve en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S A.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**414b3743723515138a086f2ce75948afc47ee6197f6fabbfac600fed88643
591**

Documento generado en 11/06/2021 10:37:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-524**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA ARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JOSE DANIEL DEL ROSARIO TAPIA PRIETO** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c472b53da67ab0a7cd476293e78c3b4f3da6b42d12612f833e92830f153dc9

Documento generado en 11/06/2021 10:39:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-522** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA FARVAEZ ROJAS



15 JUN 2021

AUTO

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ZULAY ASTRID GARZON FLORES** promueve en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2836291821af537973c20fde28abbabed4342628a62035233696522640
29b09d**

Documento generado en 11/06/2021 10:37:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-521** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA FARVAEZ ROJAS



19 JUN 2021

AUTO

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **DEISY ESPERANZA LAGOS** promueve en contra de **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oe55ed45fde84dd9d0435f64b6700e32186089118e03f02b6ef163c97c6a
6149**

Documento generado en 11/06/2021 10:37:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. 2020-451. Despacho, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 17 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que AURA ROSA QUINTERO CUELLAR en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

En consecuencia, se ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, NOTIFIQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c012a6e771608e846ec9ebd7411431eaa36e777729457b940e8d30f5c2cd7a3f

Documento generado en 11/06/2021 10:39:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-450** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirva proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 17 5 JUN 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CAROLINA MARTINEZ CASTELLANOS** promueve en contra de **BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd9b2c3a76b61732a7b6ef924c7ab0cf152b6c8cb789ea8e12cc1b8eb3ff5
89c**

Documento generado en 11/06/2021 10:37:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-448** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

15 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JAIRO CESAR SALAZAR BEJARANO** promueve en contra de **ESTRUCTURAS METÁLICAS PROACERO SAS**.

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **ESTRUCTURAS METÁLICAS PROACERO SAS**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4b61003f82e4be713043d1b44d3f4bf5bca6f64359eda2621bbf0b953d8
760**

Documento generado en 11/06/2021 10:37:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-447** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

15 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **VICTOR ALFONSO NOGUERA PARRA** promueve en contra de **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y T&S TEMSERVICE S.A.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y T&S TEMSERVICE S.A.S.** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3736b82b109ea6a0f3d054b09ec32cb12aec1e2a4210016e407621ddbfd
5d336**

Documento generado en 11/06/2021 10:37:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. ~~2020-446~~. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **SANTANDER BOTELLO PEREZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ba357c2d61f43324b122c57f6a5a53406b29ad2758d29c8e0f03e63bf3fff9

Documento generado en 11/06/2021 10:39:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. ~~2020-445~~ ^{Asistido}, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 15 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que RUBIELA GUZMAN HERNANDEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98059dd8c9dbd2212a695336fd002d1e3238e100e841c7bd42bd3e9e4a79a

Documento generado en 11/06/2021 10:39:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-444**, Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 15 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS IGNACIO HERRERA BONILLA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c61a234e85090061bd242236f55e4d32caa93ffe2c2a5f612dd8ee5a3a1460

Documento generado en 11/06/2021 10:39:08 AM

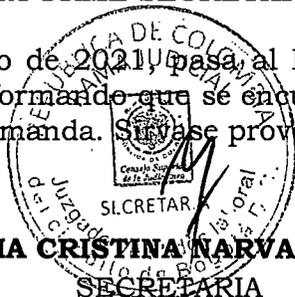
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-443** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. ~~Se debe proveer.~~



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

17 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **SANDRA MARIA AMESQUITA BUSTOS** promueve en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d968f60baf880cf8b7afd9ac226f537bc9f42a979c2504d048f085f5ac411
686**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-441** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 15 JUN 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA** promueve en contra de **AUROS COPIAS SAS**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **AUROS COPIAS SAS**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80c725df050464454fac41ee21202d0487de1849c904980205e38df3f5fd
d285**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-439** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

19 5 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **OSCAR QUINTERO ROJAS**, promueve en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889c0d041a5cb8cf4c3a1bb798511190ac09d7ee5214b22f6ca4dee83a82
8eb1**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-435** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

17.5 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **NOVOTECHNO DE COLOMBIA S.A.S.**, promueve en contra de **DIEGO FERNANDO LIZCANO RUIZ y FONDO DE PENSIONES SKANDIA S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **DIEGO FERNANDO LIZCANO RUIZ y FONDO DE PENSIONES SKANDIA S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31ef7866b28a79412447575b06e24d293bb2b4d149ab7ab9541196dd0e
83b0aa**

Documento generado en 11/06/2021 10:38:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-432** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVÁEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JOSE HELI QUIROGA SERRANO** promueve en contra de **AEROLINEAS DEL CONTINENTE AMERICANO -AVIANCA S.A.-**.

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **AEROLINEAS DEL CONTINENTE AMERICANO -AVIANCA S.A.-**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b9e25e7341612ca00bd7fa0b2a9c53a9ac92a0e415bb68e0f2114546ceb0f

Documento generado en 11/06/2021 10:38:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-428** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

15 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GLORIA CONSUELO CASTRO TORRES** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05de437d82b29e68eb79dc92fc2334ee6704adc3e73118cdaa01702d2f984e0

1

Documento generado en 11/06/2021 10:38:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-426** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA



AUTO

17.5 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **FRANK ALVAREZ MASMELA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec3c825b7948b2847e4f6f31d2f728481f34cbc05896bc848aa4f5712a3440b

Documento generado en 11/06/2021 10:38:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-424** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



15 JUN 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JUAN MANUEL GARCÍA ESCOBAR** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0266b91759c76f388c5703155b218f56aadb30516ce70b5818062c85cd4663

6

Documento generado en 11/06/2021 10:38:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-422** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirva proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

19 5 JUN 2021

AUTO

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JHOAN SEBASTIAN RIAÑO HERRERA** promueve en contra de **ACCION PLUS S.A. IPS.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **ACCION PLUS S.A. IPS.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fa34980d345919c1dae4928e19bcdefe3e8be65f42649057aa8935d1f52
c9d5**

Documento generado en 11/06/2021 10:38:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-420** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LILIANA ACUÑA PEREZ** promueve en contra de **CONSORCIO CP-2019**, integrado por **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. y PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. y PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente y respecto de la acumulación de demandas previo a su envió por SECRETARIA se deberá oficiar al Juzgado 33 Laboral del Circuito de esta ciudad para que certifique el estado actual del proceso No. 11001310503320200046400, de Gustavo Lozada Méndez VS. CONSORCIO CP-2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cdeeb73d3bd953f8feee619945398175118bde12cb85d8bccb58b88f9a0
d541**

Documento generado en 11/06/2021 10:38:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-417** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ADRIANA KATERINE MENDOZA TORRES** promueve en contra de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD "ACOTSALUD" y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD "ACOTSALUD" y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA.** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83fa8ddc4098365770273cf0c13d77e39dee11abfe517e9185e257325ba
14f4b**

Documento generado en 11/06/2021 10:37:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-414** ~~UD~~ ~~As~~ ~~Asmismo~~, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



15 JUN 2021

Bogotá, _____

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **FLOR ANGELA VARGAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a1d107ffc1e17caec5506475b87c36162e087036c096e243d0d2e682cd6a3f

Documento generado en 11/06/2021 10:38:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-411**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Se va a proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUZ DARY NARANJO ECHEVERRY** promueve en contra de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea6f771a5e091f400e46874ea91e728b23c2b16e1479b5b786cfe1a39f76
595d**

Documento generado en 11/06/2021 10:38:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-410**, Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, _____

19 5 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **FELIPE VALENCIA LONDOÑO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d10baa647cfcb3913787bca8f8325abde54ea5892aca9eeecabb31e6eb0b426

Documento generado en 11/06/2021 10:38:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-407**, Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA



15 JUN 2021

Bogotá, _____

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que SANDRA VANEGAS PEÑUELA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1d6e870787542ce4fd1f41e3d6c71ff9c13da889ee48d4b3e3af23d3f0813f

Documento generado en 11/06/2021 10:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-406**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **YEISON TIODOLFO MARTINEZ BOLAÑOZ** promueve en contra de **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77236b74339696f07b14ff500995835be0d04e2b3c8172cbf88a78450e6
83d7a**

Documento generado en 11/06/2021 10:38:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-402**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

19 5 JUN 2021

AUTO

Bogotá, _____

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ALVARO FERNANDEZ RODRIGUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se **ORDENA** a secretaria que dé cumplimiento a la orden impartida en auto de 04 de febrero de 2020, esto es oficiar al Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad, con el ánimo de que allegue a este Despacho la integridad proceso en calidad de préstamo No 11001310501320150074700,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb547bc036de67801291c4b1386e6582ca661755454e0e01be9f78b70fa20c0

Documento generado en 11/06/2021 10:38:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-401**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA

AUTO

Bogotá, 15 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que MARTHA MARÍA ACOSTA TOBAR en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a86bdab39ac886695227c7b073916df684f604f26b719e15d3968248c30ab9e

Documento generado en 11/06/2021 10:38:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-399**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 17.5 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **OSCAR IVAN RIVERA VILLAMARIN**, promueve en contra de **COSMOS SEGURIDAD PROVADA LTDA, MONROY TEQUIA SERGIO EDUARDO, ORTIZ BUENO GUILLERMO ALBERTO** en calidad de socios, **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA., PROSEGUR COLOMBIA 1 SL, PROSEGUR COLOMBIA 2 SL, PROSEGUR SMART CASH SOLUTIONS SL** en calidad de socios.

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **COSMOS SEGURIDAD PROVADA LTDA, MONROY TEQUIA SERGIO EDUARDO, ORTIZ BUENO GUILLERMO ALBERTO** en calidad de socios, **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA., PROSEGUR COLOMBIA 1 SL, PROSEGUR COLOMBIA 2 SL, PROSEGUR SMART CASH SOLUTIONS SL** en calidad de socios, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d513d5f2f5fb4a6af1c7fb2f1690ad38af18caaf8435080f27ec9cf06e0f339

0

Documento generado en 11/06/2021 10:38:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso con el No. **2020-389**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



Bogotá, 17 5 JUN 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ANGELICA MARIA ACOSTA BARRERA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de los demandados Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6319756df37030e5546cd2581d509e98479dd811781c348b49436b2fa9553dae

Documento generado en 11/06/2021 10:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-388**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA FARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 17 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **HAZIEL ENRIQUE LARA MAYORGA** promueve en contra de **SALUD TOTAL E.P.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **SALUD TOTAL E.P.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68be4716629dccb48fb32f7b07444d7f23b52af788224ddb0ca9756f42c7
c324**

Documento generado en 11/06/2021 10:37:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 22 de mayo de 2021, se pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-427**, informando que obra contestación por parte de CONVIAS S.A.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

15 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Evidenciando el informe secretarial que antecede por parte de CONVIAS S.A.S., se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JULIÁN DAVID OCAMPO GIRALDO, identificado con Cedula de ciudadanía número **8.163.078** y T.P. No. 179.552 del C.S. de la J. con las facultades allí otorgadas.

Ahora bien, respecto a la **CONVIAS S.A.S**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado se observa, que frente a la demandada UNIVERSIDAD DEL BOSQUE, si bien se aportó tramite de notificación, no se evidencia el envío la demanda con sus anexos, conforme lo establece el decreto 806 del año 2020, por lo que se requiere a la parte demandante para realice el trámite correspondiente, por lo que se debe certificar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

**af2e7b04451a1150561b29f063d30db66797dd5863af6e1e41d38ff566e
61d31**

Documento generado en 11/06/2021 11:54:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 03 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-129**, informando que no se realizó la audiencia programada en auto que antecede como quiera que está pendiente por vincular a Protección S.A y esta pendiente resolver el recurso de apelación presentado por Colpensiones Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



15 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Una vez verificadas las contestaciones allegadas y de conformidad con el Art. 61 del CGP se ordena integrar a la Litis a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** toda vez que revisado el reporte de afiliaciones la actora estuvo afiliada en el fondo den mención.

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020, haciendo envió del auto que ordena su vinculación, con el traslado de la demanda, así mismo, debe allegar constancia de envió mediante correo electrónico para lo cual se le concede le termino de 10 días hábiles.

De otro lado, y con las facultades otorgadas en el Art. 286 del CGP, se entra a corregir el yerro cometido en providencia del 09 de octubre del año 2020, así mismo, en auto de calenda del 20 de abril de 2021, en el entendido de **TENER POR CONESTADA** la demanda por parte de COLFONDOS S.A, así mismo, **TENER POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda, por parte de COLFONDOS S.A.

Por último, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte de COLPENSIONES en contra de la providencia de fecha 20 de abril de 2021 (fl461), que tuvo por no contestada la reforma de la demanda.

Se advierte que la providencia recurrida calendada el 20 de abril de 2021, fue notificada en estados del 21 de abril de la misma anualidad y, el recurso de apelación se interpuso el 27 de abril de la misma anualidad, dentro de los 5 días señalados en el art. 65 del CPT y SS. En consecuencia, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, remitir el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL -, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd287b71bd05146c9ebf4fac84f4c0de41ab427cfd995fa7c07d190bc13ffe6

Documento generado en 11/06/2021 11:53:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 21 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-347**, informando que obra contestación por parte de PROTECCION S.A Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 19 5 JUN 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JORGE MERLANO MATIZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 438405 y T.P. No. 19.417 del C.S. de la J. con las facultades allí otorgadas.

Ahora bien, respecto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Una vez verificadas las contestaciones allegadas y de conformidad con el Art. 61 del CGP se ordena integrar a la Litis a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** toda vez la demanda porvenir, propone la excepción de falta de integración de la aquí llamada a juicio.

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020, haciendo envió del auto que ordena su vinculación, con el traslado de la demanda, así mismo, debe allegar constancia de envió mediante correo electrónico para lo cual se le concede le termino de 10 días hábiles.

De otro lado se observa, se requiere a la secretaria para que proceda con la notificación, ordenada en providencia del 27 de enero de 2021, respecto de notificar a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63422255b4c8292eef3ccfce0bff7d4a3db1baa795018e08470b17140eb057a

Documento generado en 11/06/2021 11:54:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 22 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No 2020-362, informando que no se notificó en debida forma a la demandada Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 15 JUN 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no notifico en debida forma a la demandada TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS S.A.S, si bien es cierto, se envió copia de la demanda, no se observa que haya corrido traslado del auto admisorio de la misma y de los anexos del escrito genitor.

En consecuencia, se ordena a la demandante, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, enviando al correo electrónico de la misma, copia de la demanda, del auto admisorio y de los anexos que la acompañan, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8417cc767f42c1e49c0ac27b82afda708f654a2e246fc550bfe544d64be
2abe1**

Documento generado en 11/06/2021 11:54:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de junio de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2010-556**. Proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de Soledad Duran Correa a favor de AXA Colpatría Seguros de vida S.A.	
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl. 110	\$1.413.333.33
Total	\$1.413.333.33
A cargo de Soledad Duran Correa a favor de María Dufrany Pérez Rubio	
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl 110	\$1.413.333.33
Total	\$1.413.333.33
A cargo de Soledad Duran Correa a favor de Porvenir S.A.	
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl 110	\$1.413.333.33
Total	\$1.413.333.33

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



15 JUN 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c0bf57aa9a0a849357fc12a7b9d0d59e77d2e4a87834cc4c7bc2471ebeb
8840**

Documento generado en 11/06/2021 12:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de junio de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2017-711**. Proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de Colfondos S.A.	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 158	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal fl. 205	\$600.000
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.600.000
A cargo de Colpensiones	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado	\$0
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal fl. 205	\$600.000
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$600.000

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA

AUTO

15 JUN 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f68ec0d163b61ce4927bbdae557e2782900031bb8f9438471581191ddf
b18df**

Documento generado en 11/06/2021 12:06:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 04 días del mes de junio de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que en las presentes diligencias se encuentra pendiente la autorización de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA ROJAS NARVAEZ

AUTO

Bogotá 15 de junio de 2020

De conformidad con la respuesta dada por la oficina de depósitos judiciales, que indican que la conversión del título judicial No.400100007857047 a la cuenta de depósitos judiciales debe realizarse por parte del Despacho, se requerirá a secretaria para que dé cumplimiento con dicha conversión.

Ahora bien revisado el título judicial en comento se observa que el mismo asciende a la suma de \$2.131.351, y como el valor no supera los 20 salarios mínimos legales vigentes, esta sede judicial no es la competente para conocer de este asunto, por razón de la cuantía, por ello por secretaria ENVIASE las presentes diligencias de forma inmediata a Los Juzgados De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós Laboral Del Circuito De Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 21 de mayo de 2021 el cual ordena la entrega del título judicial No. 400100007857047 a la señora KAREN CARDENAS MANCIPE

SEGUNDO: ORDENAR a secretaria la conversión del título judicial No. 400100007857047 a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012050001 correspondientes a pagos por consignación de prestaciones sociales.

TERCERO: una vez cumplido lo anterior SECRETARIA remitirá las presentes diligencias a la oficina de reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5c1d1b53636cf95244d4355868a55e5ab8ac687f4d9b739b5749a0891
90398f**

Documento generado en 11/06/2021 10:39:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 21 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-345**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A y Colpensiones Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá D.C., 19 5 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.018.451.024 y T.P. No. 302.509 del CSJ como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con CC. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Así mismo, frente a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **20 de AGOSTO de 2021 a las 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ae59897df7819b69ece7001716ce04d4012294a03fda68ef5ff603013727aa

Documento generado en 11/06/2021 11:54:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 21 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2020-419 informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A y Colpensiones. Señáse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

15 JUN 2021

Bogotá D.C.,

Por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ** identificada con Cedula de ciudadanía No.1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 del CSJ como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J, así mismo, al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con CC. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S.J

Frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Así mismo, frente a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y **CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día ~~10 de mayo de 2021~~ **12 de mayo de 2021** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0bb6e5527ee6284199aeb613c976f937667a11da5e25d92f24a8e1b81db963

c

Documento generado en 11/06/2021 11:54:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**